



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

DON MANUEL ORTIZ CORREA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

CERTIFICA:

Que el **AYUNTAMIENTO EN PLENO**, en sesión extraordinaria celebrada el día **diecisiete de febrero de dos mil veinte**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"I. PARTE DECISORIA

"5.- RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA AL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2020. ADOPCIÓN DE ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por el Secretario, se da cuenta del expediente de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

Uno.- El Presupuesto General de este Ayuntamiento para el Ejercicio 2020 ha sido aprobado inicialmente el 27 de diciembre de 2019 por el Ayuntamiento en Pleno.

Dos.- Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 169.1, del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1, del RD 500/1990, de 20 de abril, se insertó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm.. 5, de 10 de enero de 2020 para que durante quince días, los interesados pudiesen examinarlo y, en su caso, presentar alegaciones al Pleno.

Tres.- Por la responsable del servicio de atención a la ciudadanía, se ha elevado escrito mediante el que se hace constar que, dentro del citado periodo, se ha presentado una reclamación con registro de entrada n.º. 2020002937, de fecha 314/01/2020. Dicho Registro de entrada se corresponde con escrito que suscribe Doña Jennifer Miranda Barrera, con DNI n.º. ***5993**, como *"concejal del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona adscrito al Grupo Municipal Socialista, así como vecina del Municipio..."* mediante el que se presenta *"reclamación administrativa contra la aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio 2019 de este Ayuntamiento"*, siendo los motivos de impugnación:

- 1º.-Omisión del Plan de Inversión y Programa de Financiación.
- 2º.-Incumplimiento de las previsiones legales en el Capítulo I relativo a gastos de personal.
- 3º.-Abuso previsto en la utilización de la modalidad de contratación menor a la modificación sostenida en las Bases de Ejecución Presupuestaria.

4º.-Injustificada subida de gastos de publicidad y propaganda, así como los de fiestas, en detrimento de las partidas destinadas a medioambiente, empleo, becas, política social, rehabilitación de vivienda, accesibilidad o movilidad.

Cuatro.- Sobre el contenido de la reclamación presentada y al objeto de resolver sobre el fondo de la misma, la Intervención de Fondos, emitió informe con fecha 6 de febrero de 2020, concluyendo con la propuesta de desestimación de las alegaciones formuladas, que fundamentó en lo siguiente:

“Primera.- El artículo 165 del TRLRHL, que regula el contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general, establece que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001 (en la actualidad debe entenderse referido a la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria) , y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren: a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación , los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones, b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Segunda.-Establece el número 1, del artículo 169, del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Por su parte, el número 2, del artículo 170, regula que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*

Tercera.- Por otro lado, el número 1, del artículo 170 del mismo cuerpo legal, contempla que a los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 169 , tendrán la consideración de interesados :

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados , aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales , cámaras oficiales , sindicatos , asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales , cuando actúen en defensa de los que les son propios.*



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Cuarta.- Doña Jennifer Miranda Barrera interpone reclamación contra la aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio 2020 (entiende quien suscribe que la referencia en el escrito al año 2019 se debe a un error de transcripción), como "concejal del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona adscrito al Grupo Municipal Socialista, así como vecina del Municipio...".

Este órgano ya ha tenido ocasión de pronunciarse sobre la distinta condición que debe ostentar quien formule alegaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto en relación con los motivos de impugnación, ya que no se ostenta la misma legitimación como Concejales que como vecinos del municipio. Si bien la reclamante, en su condición de Concejales, estaría en posesión de una legitimación abstracta para defender los intereses generales del municipio, en su actuación como persona física, lo está pura y exclusivamente para defender aquellos aspectos que afectan a su esfera particular.

Conviene traer a colación aquí la Doctrina del Tribunal Supremo que, si bien refrenda al proceso contencioso, puede ser muy clarificadora. Dice el TS << sabido es que este Tribunal Supremo reiteradamente ha adoctrinado (por todas, sentencias de 29-10-1986 (RJ 1986,7723) y 18-6-1997 (RJ 1997,5360) que el concepto de legitimación encierra un doble significado: la llamada legitimación "ad processum" y la legitimación "ad causam". Consiste la primera en la facultad de promover la actividad del órgano decisorio, es decir, la aptitud genérica de ser parte en cualquier proceso y, como dice la sentencia de este Tribunal de 19-5-1960, "es lo mismo que capacidad jurídica o personalidad, porque toda persona, por el hecho de serlo, es titular de derechos y obligaciones y puede verse en necesidad de defenderlos".

Pero distinta de la anterior es la legitimación "ad causam" que, de forma más concreta, se refiere a la aptitud para ser parte en un proceso determinado, lo que significa que depende de la pretensión procesal que ejercite el actor o, como dice la sentencia antes citada, consiste en la legitimación propiamente dicha e "implica una relación especial entre una persona y una situación jurídica en litigio, por virtud de la cual es esa persona la que según la Ley debe actuar como actor o demandado en ese pleito". Y es, precisamente, el Tribunal Constitucional (al que tan frecuentemente han acudido las partes) quien en el Fundamento Jurídico 5º de su sentencia de 11-11-1991 (RTC 1991,214) ha dicho que "la legitimación [se refiere a la legitimación `ad causam'], en puridad, no constituye excepción o presupuesto procesal alguno que pudiera condicionar la admisibilidad de la demanda o la validez del proceso. Antes bien, es un requisito de la fundamentación de la pretensión y, en cuanto tal, pertenece al fondo del asunto[...]".

Trasladando la citada doctrina al ámbito estrictamente administrativo que nos ocupa, podemos decir que si bien Doña Jennifer Miranda Barrera, actuando como vecina del municipio y no en su condición de concejales, ostenta legitimación para presentar alegaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto (legitimación "ad processum"), deberá acreditar que ostenta un interés directo (legitimación "ad causam"), un vínculo especial y concreto entre su esfera

particular y el objeto de las alegaciones, vínculo o nexo que habrá de ponderarse y que se debe traducir en una ventaja o beneficio cierto, cualificado y específico derivado de la eventual estimación de las alegaciones (SSTC 7/2001, de 15 de enero, FJ 5).

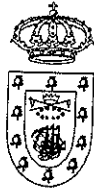
No queda acreditado por la recurrente ese interés particular y directo en ninguno de las alegaciones formuladas contra la aprobación inicial del Presupuesto, por lo que la reclamación debe ser analizada desde el punto de vista de su legitimación como Concejala que, como se ha expresado, le otorgaría una legitimación abstracta para defender los intereses generales del municipio.

Quinta.- Desde hace tiempo existe un debate doctrinal relativo a la legitimación activa de los Concejales para presentar alegaciones a los Presupuestos. En este sentido podemos decir que existen dos posturas doctrinales:

1º.- Amplia.- La que defiende la concurrencia en los concejales de la legitimación activa para presentar alegaciones a la aprobación inicial del Presupuesto. Encuentran su fundamento en la STC de 18 de octubre de 2004, posteriormente ratificada en la Sentencia de 3 de abril de 2006 y de 26 de noviembre de 2009, que reconoce al Concejal, por su condición de miembro del Ayuntamiento -no de órgano del mismo-, legitimación para impugnar la actuación de la Corporación local a la que pertenece fundamentándolo en el interés concreto que ostenta en el correcto funcionamiento de la misma. Es decir, al lado de la legitimación general para poder acceder al recurso o proceso contencioso-administrativo según el art. 19.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa -LJCA-, existe una legitimación ex lege que corresponde concretamente, por razón del mandato representativo recibido de sus electores, a los miembros electivos de las correspondientes Corporaciones locales para poder impugnar los actos o actuaciones de éstas que contradigan el Ordenamiento jurídico

Este interés del Concejal deriva de su mandato representativo obtenido mediante la correspondiente elección articulada a través del sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. No se trata de una legitimación basada en un interés abstracto en la legalidad, sino de una legitimación directamente derivada de la condición de representante popular que ostentan los Concejales de un Ayuntamiento y que se traduce en un interés concreto -inclusive puede hablarse de una obligación- de controlar su correcto funcionamiento, como único medio, a su vez, de conseguir la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal que, como primera competencia, asigna a los municipios el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

En definitiva, el TC considera que cualquier miembro de la Corporación está legitimado para impugnar la actuación de la Entidad Local a la que pertenece, por el interés concreto que ostenta en el correcto funcionamiento de dicha Corporación en virtud de su mandato representativo, estando legitimados para impugnar cualesquiera actos o acuerdos, ya de órganos unipersonales, ya de órganos colegiados, formen parte o no del mismo, a no ser que, tratándose del acto de un órgano colegiado, no hubiera votado en contra de su aprobación. Dicha condición -votar en contra del acuerdo-, actúa como presupuesto procesal necesario para que el Concejal ostente legitimación para recurrir el mismo. Es requisito imprescindible, por lo tanto, que el miembro del órgano asista a la sesión y manifieste su voto en contra del acuerdo impugnado, a efectos de que en el acta quede reflejada dicha circunstancia y pueda constatarse



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

posteriormente el presupuesto procesal en el que se fundamenta este supuesto de legitimación.

2ª.- *Estricta.- Se considera que el Concejal tiene legitimación para recurrir en vía contenciosa, pero no para realizar alegaciones, porque la expresión "impugnación" se proyecta directamente sobre los recursos, administrativos o jurisdiccionales, que pueden interponer los miembros de las Corporaciones locales por su condición de tales, quedando fuera del término referenciado la presentación de alegaciones o reclamaciones por parte de los miembros de las Corporaciones locales en aquellos procedimientos administrativos en los que esté previsto este trámite.*

El funcionario que suscribe, con fundamento en una interpretación amplia del derecho fundamental a la participación política, se ha postulado reiteradamente a favor de la interpretación amplia de la legitimación activa de los concejales para presentar alegaciones al presupuesto, y ha informado favorablemente la admisión de las mismas. Pero, no es menos cierto también, que ha informado la desestimación de dichas alegaciones cuando las mismas se refieren a aspectos que ya han sido debatidos por el Pleno de la Corporación, al entender que en este caso solo cabe el recurso en la vía jurisdiccional.

De las alegaciones formuladas por la Concejala Doña Jennifer Miranda Barrera, las descritas en los números 1, 2 y 3, del antecedente III del presente informe, ya fueron puestas de manifiesto por este funcionario en el informe de intervención que forma parte del expediente de presupuesto general para el ejercicio 2020, y, por tanto, el Pleno ya ha tenido conocimiento, debatido y votado sobre las mismas.

*Sexta.- En cuanto al último motivo de la alegación: "Injustificada subida de gastos de publicidad y propaganda, así como los de fiestas, en detrimento de las partidas destinadas a medioambiente, empleo, becas, política social, rehabilitación de vivienda, accesibilidad o movilidad." hay que reiterar que el TRLRHL determina no sólo quienes están legitimados para interponer alegaciones al presupuesto municipal, sino que establece un **númerus clausus** de los motivos de alegación (artículo 170.2), en ninguno de los cuales se puede encuadrar la alegación formulada".*

Cinco.- La Comisión Informativa de Urbanismo, Economía y Hacienda, Desarrollo Económico, Transparencia, Modernización y Accesibilidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de febrero de 2020, dictamina en el sentido de desestimar la alegación presentada, proponiendo al Pleno la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2020, junto con sus bases de ejecución, la previsión de gastos e ingresos de la Sociedad Mercantil Sermugran, S.L. y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral, eventual y directivo.

Seis.- La Junta de Portavoces en sesión de 12 de febrero de 2020, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día del pleno.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...)

Sometido el asunto a votación el **Ayuntamiento en Pleno**, por **once votos a favor** (8 de los concejales del Grupo de Coalición Canaria y 3 al Grupo Popular) **siete votos en contra** (6 de los concejales del Grupo Socialista y uno del concejales del Grupo Mixto, perteneciente a Si Podemos Granadilla) **y una abstención** (del concejal del Grupo Mixto, perteneciente a Ciudadanos) y en congruencia con el informe con propuesta de resolución emitido por la Intervención General,

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar la alegación formulada por Doña Jennifer Miranda Barrera, como Concejala de este Ayuntamiento adscrita al Grupo Socialista, por los motivos que constan en las consideraciones jurídicas del informe de Intervención, señaladas en el punto Cuatro de los antecedentes de este acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el **Presupuesto General del Ayuntamiento para ejercicio 2020** junto con sus Bases de Ejecución y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€)
I	Impuestos Directos	12.145.000,00
II	Impuestos Indirectos	500.166,58
III	Tasas, Precios Públicos y otros ingresos	7.071.800,00
IV	Transferencias corrientes	21.054.015,65
V	Ingresos Patrimoniales	215.100,00
VI	Enajenación de Inversiones Reales	0,00
VII	Transferencias de Capital	2.785.149,57
VIII	Activos Financieros	150.000,00
IX	Pasivos Financieros	0,00
Total Presupuesto Ingresos		43.921.231,80

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
I	Gastos de Personal	14.611.906,42
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	21.094.843,84
III	Gastos financieros	58.500,00
IV	Transferencias corrientes	3.833.006,24
V	Fondo de contingencias	350.000,00
VI	Inversiones reales	3.672.975,30
VII	Transferencias de capital	150.000,00
VIII	Activos Financieros	150.000,00
IX	Pasivos Financieros	0
Total Presupuesto Gastos		43.921.231,80

TERCERO.- Aprobar la siguiente Previsión de Gastos e Ingresos de la Sociedad Mercantil de capital íntegramente local **Sermugran, S.L.**



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
III	Tasas y otros ingresos	608.661,00
IV	Transferencias corrientes	6.420.763,91
V	Ingresos Patrimoniales	0,00
VII	Transferencias de Capital	0,00
Total Presupuesto Ingresos		7.029.424,91

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
I	Gastos de Personal	5.330.411,97
II	Gastos bienes corrientes y servicios	1.194.920,84
III	Gastos financieros	50.330,00
VI	Inversiones reales	100.410,00
Total Presupuesto Gastos		6.676.072,81

CUARTO.- Aprobar la **Plantilla de Personal**, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral, eventual y directivo, que constan en el documento del Presupuesto, siguientes:

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA			
DENOMINACIÓN	GRUPO	PLAZAS	VACANTES
1. HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL			
1.1 Secretario/a	A1	1	1
1.2 Interventor/a	A1	1	1
1.2 Tesorero/a	A1	1	1
2. ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL			
2.1 Técnico Adm. General	A1	8	4
2.2 Arquitecto (TAE)	A1	1	1
2.3 Ingeniero Técnico Industrial (TAE)	A2	3	3
2.4 Psicólogo (TAE)	A1	1	1
2.5 Trabajador Social (TAE)	A2	2	1
2.6 Arquitecto Técnico (TAE)	A2	5	4
2.7 Técnico Medio	A2	1	1
2.8 Ingeniero Técnico de Obras (TAE)	A2	1	1
3. ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL			
3.1.- SUBESCALA ADMINISTRATIVA/AUXILIAR:			
Administrativos	C1	4	2
Auxiliares Administrativos	C2	14	3
Notificador/a	E	1	1
4.- ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			
4.-1 SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES			
Subinspector	A2	1	1
Oficial	C1	8	6
Policías Locales	C1	57	8

TOTALES	110	40
---------	-----	----

B) PERSONAL LABORAL		
CATEGORÍA LABORAL	PLAZAS	VACANTES
1. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO		
Auxiliar Administrativo	3	-
2. URBANISMO, PLANEAMIENTO, GESTIÓN DISC.URB		
Asesor/a Técnico/a	1	-
Arquitecto/a Técnico/a	6	-
Coordinador/a	1	-
Auxiliar Administrativo/a	4	-
Telefonista	1	-
Oficial 1ª	6	-
Peones	7	-
Operario Mantenimiento	1	-
Vigilante Mantenimiento	1	-
Ingeniero Industrial	1	-
3.- SERVICIOS: CEMENTERIOS/FUNERARIOS		
Sepulturero-Mantenimiento	2	-
4.- SERVICIOS: ADM.GRAL. DEL MEDIO AMBIENTE		
Asesor Técnico	1	-
Auxiliar Administrativo	1	-
5. ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA		
Psicopedagogo/a	1	-
Asesor/a Jurídico/a	3	-
Educador/a	7	-
Trabajador/a Social	12	-
Asesor/a Técnico/a	1	-
Auxiliar Administrativo/a	4	-
Monitor/a	1	-
Cuidador/a	50	-
Conductor/a	2	-
6. PROTECCIÓN DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA		
Asesor/a Técnico	1	-
Educador/a	1	-
7. ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA EDUCACIÓN		
Profesor/a de Música (Director/a)	1	-
Profesor/a de Música	7	-
Educador/a	5	-
Psicopedagogo/a	1	-
Auxiliar Administrativo	2	-
Vigilante de Mantenimiento	9	-
8.- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CULTURA		
Técnico Bellas Artes	1	-
Coordinador/a	5	-
Auxiliar Administrativo	2	-
Monitor	2	-
Vigilante de Mantenimiento	8	-
Técnico Medio Diseño	1	-
Asesor/a Jurídico	1	-
9.- PROMOCIÓN CULTURA: JUVENTUD		
Coordinador/a	1	-
Monitor/a	3	-
10.- PROMOCIÓN CULTURAL: III EDAD		
Animador/a Sociocultural	1	-
Coordinador/a	1	-
11.- ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL DEPORTE		
Administrativo/a	1	-



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE**

Coordinador/a	3	-
Vigilante de Mantenimiento	2	-
12.- AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA		
Ingeniero/a Técnico Agrícola	1	-
13.- ADMINISTRACIÓN GRAL, CIO, TURISMO Y PYME		
Auxiliar Administrativo	1	-
14.- OTRAS ACTUACIONES SECTORIALES AEDL		
Director/a Agencia de Empleo y Dilo Local	1	-
Agente de Empleo y Desarrollo Local	5	-
15.- ADMINISTRACIÓN GENERAL		
Técnico Superior de Prensa	1	-
Relaciones Laborales	1	-
Coordinador de Prensa	1	-
Técnico Informática	3	-
Técnico Tributario	1	-
Administrativo	1	-
Inform Proy	1	-
Auxiliar Administrativo	11	-
Limpiador/a	2	-
Asesor/a Técnico/a	1	-
16.- POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL		
Técnico Gestión Tributaria	1	-
Técnico Catastro	1	-
Administrativo /a	4	-
Auxiliar Administrativo/a	8	-
TOTALES	221	--

C) PERSONAL LABORAL FIJO		
CATEGORÍA LABORAL	PLAZAS	VACANTES
Oficial 1ª	1	-
Operario-Mantenimiento	1	-
Vigilante Mantenimiento	1	-
Bibliotecario/a	1	-
Notificador/a	1	-
TOTALES	5	0

PERSONAL EVENTUAL

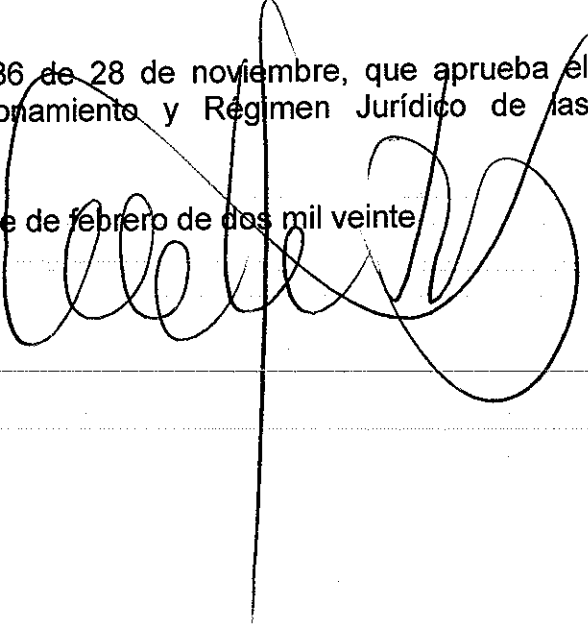
DENOMINACIÓN	NÚMERO
Secretario/a de Área	5
Encargado de Obras	1
Jefe de Gabinete Alcaldía, Protocolo y Relaciones Institucionales	1

QUINTO.- Notificar este acuerdo a la interesada que ha presentado alegaciones, con las advertencias de los recursos correspondientes y publicar el mismo”.

Esta certificación se expide, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo certificado y a reservas de los términos que resulte de la aprobación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204,

205 y 206 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Granadilla de Abona, a diecinueve de febrero de dos mil veinte

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is highly cursive and loops around itself.